



Universidad de Buenos Aires

Facultad de Ciencias Económicas



Ref.: Resolución del Sr. Rector de la Universidad de Buenos Aires "ad referéndum" del Consejo Superior Nro. 345/2020.-

Buenos Aires, 15 de marzo de 2020.-

VISTO:

La Resolución del Sr. Rector de la Universidad de Buenos Aires "ad referéndum" del Consejo Superior Nro. 345, de fecha 15 de marzo de 2020, mediante la cual establece una licencia especial aplicable en su ámbito, a efectos de asegurar la protección de la salud de la comunidad universitaria y de la sociedad en general;

CONSIDERANDO:

Que la citada norma, surge con motivo del dictado del Decreto (D.N.U.) Nro. 260/2020, mediante el cual, por el artículo primero, se amplía la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) en relación con el coronavirus COVID-19 y se dictan una serie de normas con carácter de orden público, fijado por el artículo veinticuatro del citado Decreto;

Que por su parte, se ha dictado la Resolución del Sr. Ministro de Educación de la Nación Nro. 103, de fecha 12 de marzo de 2020 (BO 14/03/20), que fija los criterios de actuación ante la confirmación o aparición de casos sospechosos de personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes, afectados o posiblemente afectados con COVID-19;

Que en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires, se han dictado las Resoluciones "ad-referéndum" del Consejo Superior Nros. 344 y 345/2020, y el suscripto, ha hecho lo propio, mediante la Resolución "ad referéndum" del Consejo Directivo Nro. 201/20 y la presente;

Que por Resolución Rector "Ad referéndum" del Consejo Superior Nro. 345/2020, del día de la fecha, se ha dispuesto el otorgamiento de una licencia especial con goce íntegro de haberes, para el personal docente, nodocente, becarios, funcionarios y funcionarias, comprendidos en alguno de los grupos de riesgo y poblaciones vulnerables, que allí se mencionan, y determina la forma en que deberán comunicar su decisión como las condiciones en las que deben llevar a cabo sus tareas habituales;

Que el dictado de las normas antedichas, han puesto en primer lugar, como objetivo central, garantizar, bajo un plano de igualdad, el derecho de enseñar, por parte de los docentes de esta Casa de Estudios, el derecho de aprender, para todos de los estudiantes de esta Facultad de Ciencias Económicas, y la protección a los trabajadores de esta unidad académica, expresados en la Constitución Nacional, teniendo en consideración, la situación sobre la salud pública que es de público conocimiento;

Que en este estado de cosas, resulta fundamental, entre los criterios que deben guiar a los funcionarios de esta Casa de Estudios, implementar medidas preventivas que tengan como objetivo, el cuidado de la salud de todos los integrantes de la comunidad universitaria;

Que asimismo, la Universidad de Buenos Aires, y su Facultad de Ciencias Económicas, conforme el Estatuto Universitario, guardan íntimas relaciones de solidaridad con la sociedad de la que forman parte, tal como señala su artículo 69, y la cual sustenta la educación pública y gratuita, por lo que corresponde el dictado de la presente norma;

Lo establecido por los artículos 113, inciso t)- y 117, inciso d)- del Estatuto Universitario;
El dictamen del Director de Asuntos Jurídicos con opinión favorable;

4
M



Universidad de Buenos Aires Facultad de Ciencias Económicas



Que la presente medida, se dicta con motivo de la urgencia en resolver al respecto, por las razones de público conocimiento;

Lo dispuesto por el artículo 7, inciso h)-, apartados 1)- y 2)- del Reglamento Interno del Consejo Directivo, aprobado por Resolución (C.D.) Nro. 1997/99;

EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS "AD REFERENDUM" DEL CONSEJO DIRECTIVO RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Adherir en todos sus términos, a lo establecido por la Resolución del Sr. Rector de la Universidad de Buenos Aires "ad referéndum" del Consejo Superior Nro. 345, de fecha 15 de marzo de 2020, que como anexo, forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Someter la presente medida, a consideración del Consejo Directivo, en la primera reunión posterior a su dictado.

ARTICULO 3º.- Regístrese. Dese amplia difusión. Notifíquese a todas las Secretarías, a la Escuela de Estudios de Posgrado y dependencias de esta Casa de Estudios. Cúrsese atenta nota de envío al Sr. Rector, al Sr. Secretario General y a la Sra. Secretaria de Asuntos Académicos de la Universidad de Buenos Aires. Comuníquese y archívese.

Resolución Decano Nro. 202 / Salud.-

F.C.E.
MAC



GUSTAVO MONTANINI
Secretario General


RICARDO J. M. PAHLEN
DECANO



1821 Universidad de Buenos Aires

CUDAP: EXP-UBA: 13300/2020

Buenos Aires, 15 de marzo de 2020.

VISTO: la Resolución (R) "Ad referéndum del Consejo Superior" N° 270/2020, ratificada por Resolución (CS) RESCS-2020-1-E-UBA-REC, la Resolución (R) "Ad referéndum del Consejo Superior" N° 344/2020, la Resolución del Ministerio de Educación de la Nación N° 2020-105-APN-ME y el Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución (R) "Ad referéndum del Consejo Superior" N° 270/2020, ratificada por Resolución (CS) RESCS-2020-1-E-UBA-REC, se adoptaron medidas en el ámbito de la Universidad respecto al brote del nuevo Corona Virus (COVID-19) conforme lo recomendado por la Comisión Asesora sobre Temas de Prevención y Transmisión de Enfermedades Infecto Contagiosas dependiente del Rectorado.

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al referido brote como una pandemia.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la OMS en relación con el Corona Virus COVID-19, por el plazo de un año.

Que por Resolución (R) "Ad referéndum del Consejo Superior" N° 344/2020 se recomendó a las Facultades de esta Universidad evaluar, en el marco de sus competencias, la reprogramación de las clases hasta el 12 de abril de 2020, inclusive, teniendo en cuenta la mayor o menor masividad de carreras, cursos, características de las instalaciones, contacto de los y las estudiantes con pacientes, etc.

Que el Ministerio de Educación de la Nación mediante la Resolución N° 2020-105-APN-ME instó a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las instituciones de educación superior, en el marco de las competencias que le son propias y en un todo de acuerdo con las normas que las regulan, a dictar disposiciones a fin de sostener las medidas preventivas allí establecidas, asegurando el derecho a la educación mediante los dispositivos que estimen pertinentes.

Que en virtud de lo expuesto es necesario tomar acciones y medidas que esta Universidad, en el marco de su autonomía, considera sustanciales para la protección de la comunidad universitaria y de la ciudadanía en general.

MARIANO GENOVESI
SECRETARIO GENERAL



1821 Universidad de Buenos Aires

CUDAP: EXP-UBA: 13300/2020

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario;

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
AD-REFERENDUM DEL CONSEJO SUPERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establecer hasta el 12 de abril de 2020, inclusive, una licencia especial con goce íntegro de haberes para el personal docente, nodocente, becarios, funcionarias y funcionarios comprendidos en alguno de los siguientes grupos de riesgo y poblaciones vulnerables:

- 1) mayores de 60 años;
- 2) embarazadas en cualquier trimestre;
- 3) grupos de riesgo:
 - a. enfermedades respiratorias crónicas: hernia diafragmática, enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, traqueostomizados crónicos, bronquiectasias, fibrosis quística y asma;
 - b. enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, reemplazo valvular, valvulopatías y cardiopatías congénitas;
 - c. inmunodeficiencias congénitas o adquiridas (no oncohematológica): VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable) o pacientes con VIH con presencia de comorbilidades independientemente del status inmunológico, utilización de medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días), inmunodeficiencia congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave;
 - d. pacientes oncohematológicos y trasplantados: tumor de órgano sólido en tratamiento, enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa y trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos;
 - e. obesos mórbidos (con Índice de masa corporal > a 40);
 - f. diabéticos; y
 - g. personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

ARTÍCULO 2º.- Las personas que hagan uso de la licencia especial indicada en el artículo 1º deberán comunicar su decisión por correo electrónico o por teléfono al área de personal de su dependencia y a su superior jerárquico. En el caso de las personas comprendidas en los incisos 2) o 3) del artículo 1º y cuya condición no conste en su legajo personal, deberán

4
B



1821 Universidad de Buenos Aires

CUDAP: EXP-UBA: 13300/2020

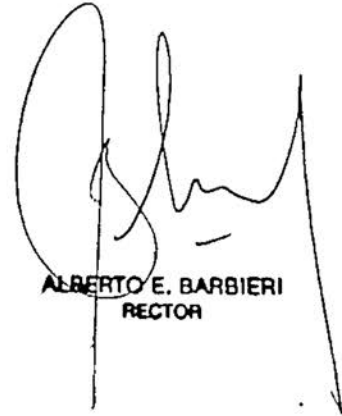
presentar un certificado médico en un plazo máximo de hasta diez (10) días hábiles de la fecha de reincorporación a sus funciones.

ARTÍCULO 3º.- Las personas que hagan uso de la licencia especial establecida en el artículo 1º deberán:

- 1) establecer con su superior jerárquico las condiciones bajo las cuales serán realizadas sus tareas habituales u otras análogas cuando puedan ser realizadas desde su hogar o remotamente;
- 2) acreditar, al término de la licencia especial, haber realizado la capacitación obligatoria en temas de género conforme la Resolución CS-2019-1995-E-UBA-R y el curso virtual "Sistema Expediente Electrónico UBA", disponibles en <http://campusacademica.rec.uba.ar/course/>

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese a todas las Unidades Académicas, Ciclo Básico Común, Institutos Asistenciales, Hospitales, Establecimientos de Enseñanza Secundaria, a la Auditoría General de la Universidad, a las Secretarías de Rectorado y Consejo Superior y por su intermedio a sus dependencias, y a la Dirección de Obra Social de la Universidad de Buenos Aires.

RESOLUCIÓN Nº 345



ALBERTO E. BARBIERI
RECTOR



MARIANO GENOVESI
SECRETARIO GENERAL

